





COR08SE2018731100000012843

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2018

Señor(a) ANONIMO CARRERA 9 # 53 – 58 OFICINA 201 Ciudad,

ASUNTO: Comunicación Auto No. 00523 de 13/09/2018 por medio de la cual se Corrige un Error Formal a la Resolución No. 2284 de 29/08/2016 / Expediente número **152218** del 05/09/2014 (Al responder por favor citar esté número de radicado)

Respetado(a) señor(a).

Por medio de la presente, me permito comunicar que mediante el auto del asunto, el despacho procede a corrige un error formal a la Resolución No. 3845 de 2284 de 29/08/2016 dentro del proceso llevado en el marco del expediente 152218 del 05/09/2014, conforme a lo establecido en el 45 de la ley 1437 de 2011.

"LEY 1437 DE 2011 "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Asi las cosas se adjunta al presente escrito al Auto No. 00523 de 13/09/2018 en un (1) folio.

Cordialmente,

LEONARDO HENAO ZULUAGA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social P.I.V.C.

Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: L Henao

Anexo: Auto No. 00523 de 13/09/2018 en un (1) folios.

Carrera 7 # 32 - 63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4011700 www.mintrabajo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINTRADAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDEAICIA RECIBIDA
Fecha:
Hora:
Radicado No.
Folios
Necibido per

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.

00000523

DE

13 SEP 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 29/08/2016 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA "RAYCAL S.A.S." DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 152218 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN SU PARTE CONSIDERATIVA Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE SU PARTE RESOLUTIVA"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2284 de 29/08/2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, impuso una sanción administrativa a la empresa "RAYCAL S.A.S.", por la vulneración a las normas de carácter laboral y de seguridad social, dentro del expediente de Radicado No. 152218 del 05 de septiembre de 2014.

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 2284 de 29/08/2016, por error de digitación, el Número de Identificación Tributaria de la empresa "RAYCAL S.A.S.", quedo con el número 90.377.936-1, cuando lo correcto de acuerdo a Certificado de Cámara de Comercio es el número 900.377.936-1.

De otra parte, se realiza la corrección por error de digitación en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 2284 de 29/08/2016 donde se dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa RAYCAL S A S – titular del número de identificación tributaria 90.377.936-1, domiciliada en Bogotá, D.C. en la Carrera 53 No. 17 06, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces..."

Se observa que en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 2284 de 29/08/2016, se cometió un error de transcripción al citar como Número de Identificación Tributaria de la empresa RAYCAL S.A.S. el No. 90.377.936-1, cuando el Nit que corresponde a la empresa en mención es el No. 900.377.936-1.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referida con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que las correcciones previstas en la presente resolución cumplen con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido

Página 2 de 2

AUTO No.

00000523

DE 13 SEP 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2284 DE 29/08/2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 152218 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014"

material de la decisión adoptada por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir la parte considerativa de la Resolución No. 2284 de 29/08/2016, en cuyos apartes se plasmó como Número de Identificación Tributaria de la empresa "RAYCAL S.A.S.", el número 90.377.936-1, cuando lo correcto de acuerdo a Certificado de Cámara de Comercio es el número 900.377.936-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 2284 de 29/08/2016 que en adelante se tendrá:

"... ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa RAYCAL S A S – titular del número de identificación tributaria 900.377.936-1, domiciliada en Bogotá, D.C. en la Carrera 53 No. 17 06, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces..."

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, según lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EMPRESA: RAYCAL S.A.S. con dirección de notificación Judicial en la CALLE 17 # 52 - 82 de la ciudad de Bogotá D.C., con Email Judicial y Comercial: raycalsas@gmail.com

QUERELLANTE: ANONIMO.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: L Henao.